

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de abril de 2021.

Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 370

RADICADO: 2021-00082-00

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JHON FERNEY DUQUE RAMÍREZ

**DEMANDADA: JOSÉ PROSPERO ESCOBAR CASTAÑO
ROSA HELENA ESCOBAR CASTAÑO**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte ejecutante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Manifieste, bajo juramento, en poder de quién se encuentran las escrituras públicas No. 476 del 12 de febrero de 2018, 183 del 17 de mayo de 2018 y 3940 del 8 de noviembre de 2018, que se buscan ejecutar en el presente proceso.
2. Esclarezca las pretensiones de la demanda indicando desde y hasta que fecha solicita se libre mandamiento de pago por los intereses de plazo, toda vez que se pide que se reconozcan estos hasta que “el pago total se verifique”, y de los hechos de la demanda se entiende que las obligaciones cobradas se hicieron exigibles el 12 de febrero de 2019.
3. Aclare las pretensiones de la demanda indicando desde y hasta que fecha solicita se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios, en razón a que

ruega su reconocimiento desde el 18 de noviembre de 2018, pese a que también solicita el reconocimiento de los intereses de plazo desde la misma fecha. Explicará pues, si su deseo es cobrar desde esa fecha los intereses de plazo causados, o los intereses de mora en aplicación de la cláusula aceleratoria contenida en los títulos ejecutivos cobrados.

4. Aclare las pretensiones k) y l) de la demanda, toda vez que solicita la venta en pública subasta y, al mismo tiempo, la adjudicación del bien hipotecado, siendo tales pretensiones no subsidiarias sino excluyentes, teniendo en cuenta que para cada una se encuentra establecido un procedimiento diferente.

En caso de solicitar la adjudicación del inmueble hipotecado, debe dar cumplimiento y aportar todos los documentos exigidos por el artículo 467 del C.G.P., como son el avalúo a que se refiere el artículo 444 y la liquidación del crédito a la fecha de la demanda

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda conforme a lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 061 del 27 DE ABRIL DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50237d91f01669d18e3b49fc421f1e6983a7d42358dbe08dc0cd531b66c3fc9b**

Documento generado en 26/04/2021 05:09:09 PM